

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante Ley General) y de conformidad con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, se ha verificado que la referida empresa bancaria del exterior no establecida en el país ha cumplido con presentar la documentación allí indicada, la cual se encuentra conforme tras su evaluación;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria “B”, y el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Luis Fernando Bravo Bianchi a actuar como Representante en el Perú de Goldman Sachs & Co. LLC; y establecer que, en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1843637-1

## Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., la apertura de oficina especial en el departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN SBS N° 6225-2019

Lima, 30 de diciembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único:** Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. la apertura de una (01) oficina especial, ubicada en el Pueblo Tradicional Tacabamba Mz. S Lote 5, distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1843851-1

## Designan Gerente de Asuntos Internacionales y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN SBS N° 016-2020

Lima, 3 de enero de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 6175-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, se aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir del 26 de diciembre de 2019, a la señora ANA CECILIA AMES TINEO DE SAAVEDRA, en el cargo de Gerente de Asuntos Internacionales y Comunicaciones, Nivel N1, cargo calificado de Dirección.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1844148-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

## Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba

### ORDENANZA REGIONAL N° 453 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas Complementarias.

VISTO:

El Dictamen N° 006-2019-G.R. AMAZONAS/ COPPyAT-CR de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Amazonas, que proponen aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192° establecen que “Los Gobierno Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; siendo competentes entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, el numeral 1 inciso c) del artículo 10° de la Ley Orgánica antes acotada, prescribe que es competencia exclusiva del Gobierno Regional, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes anuales de presupuesto;

Que, es competencia del Gobierno Regional de Amazonas emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la acotada ley, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...);”

Que, el inc. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que aprueba su Reglamento, declara al Estado Peruano en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Informe N° 011-2019-G.R. AMAZONAS/DRE-A/UGLE-U/DGI/PLANIF de fecha 17 de junio de 2019, el Planificador de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Utcubamba sustenta su propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en lo siguiente: Modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones; a) En aplicación a los numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48° de los Lineamientos de Organización del Estado, b) Ha realizado la modificación e incorporación de seis (06) funciones en el Área de Gestión Institucional y tres (03) funciones en el Área de Gestión Pedagógica (...), c) No existe duplicidad de funciones;

Que, con Informe N° 504-2019-MINEDU/G.R.AMAZONAS/DRE-A/UGEL-U/DGA/D de fecha 18 de junio de 2019, el Director de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba concluye que: En el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) propuesto, no se ha creado ninguna Unidad Orgánica del vigente, por tanto, no existe cambio de la Estructura Orgánica y se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes;

Que, con Informe N° 162-2019-G.R. AMAZONAS/GRPPAT-SGDITI de fecha 21 de junio de 2019, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información emite OPINIÓN FAORABLE para el trámite de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, “Lineamientos de Organización del

Estado” y la Directiva N° 001-2018-PCM/SGP; “Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización estructural y funcionamiento del Estado”;

Que, el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba, se sustenta en el literal b) del artículo 46° del D.S. N° 054-2018-PCM: Por modificación Parcial del ROF, ésta se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organización;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un documento técnico normativo de Gestión Institucional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientado al esfuerzo institucional y el logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los Órganos y Unidades Orgánicas, estableciendo sus atribuciones y responsabilidades en el marco de las normas legales respectivas vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, publicado el 18 de mayo de 2018, se aprueban los lineamientos de organización del Estado y deroga al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma que ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; por lo que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba ha utilizado criterios y reglas para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del mismo modo, al momento de actualizar ha tenido en cuenta las nuevas normas aprobadas correspondientes a su sector y a sus sistemas administrativos que corresponden a su estructura orgánica;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 020 de fecha 23 de octubre de 2019, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

#### SE HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Utcubamba, el cual consta de III Títulos, IV Capítulos, XXVII Artículos, IV Disposiciones Complementarias y II Anexos, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza Regional N° 048-2004-G.R. AMAZONAS/CR de fecha 20 de agosto de 2004, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Utcubamba.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local Utcubamba, la implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado de la UGEL Utcubamba.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR al Ejecutivo Regional para la suscripción de la Ordenanza Regional y su promulgación en cumplimiento al artículo 38° segundo párrafo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Sexto.-** ESTABLECER que a través del funcionario responsable de la Oficina de la Secretaría del Consejo Regional realice todos los trámites administrativos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 24 días del mes de octubre del año 2019.

MARIO YLDEFONSO TORREJON ARELLANOS  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Chachapoyas, en la Casa del Gobierno Regional Amazonas a los 4 días del mes de noviembre de 2019.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE  
Gobernador Regional

1843558-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Aprueban modificación de procedimientos administrativos de la Sede Regional y contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Piura

#### DECRETO REGIONAL N° 006-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

El Gobernador Regional

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, y por Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Decretos Regionales, entre otros aspectos, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales;

Que, con Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 23 de agosto de 2017, se aprobó la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del Gobierno Regional Piura;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS establece en su artículo 44, numeral 44.5, que: "Una vez aprobada el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al

mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3;

Que, la Ley N° 24658, Ley General de Comunidades Campesinas, tiene establecido en su artículo 28 que: "Las Comunidades Campesinas, sus Empresas Comunes, las Empresas Multicomunales y otras formas asociativas están inafectas de todo impuesto directo creado o por crearse que grave la propiedad o tenencia de la tierra, así como del impuesto a la renta, salvo que por Ley específica en materia tributaria se las incluya expresamente como sujetos pasivos del tributo. Están, asimismo exonerados del pago de todos los derechos que por concepto de inscripción y otros actos cobren los Registros Públicos y cualquier otro órgano del Sector Público Nacional";

Que, mediante Memorandum N° 647-2019/GRP-100010 de fecha 11 de junio de 2019, la Secretaría General solicitó a la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional adoptar las acciones que correspondan para la implementación de la Recomendación N° 20 del Informe de Adjuntía N° 002-2018-DP/AMASPP-PP, el cual señala que se ha observado el establecimiento de tasas y derecho de tramitación por parte de algunos gobiernos, contraviniendo la gratuidad prevista en el artículo 28° de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656; y el artículo 18° de la Ley N° 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas, así como el artículo 43° del Decreto Ley N° 22175, Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de la selva y la ceja de selva", estableciendo a manera de conclusión, que 14 gobiernos regionales supervisados aún no han implementado medidas para cumplir con las recomendaciones formuladas en el 2014 por nuestra institución, ya que sus TUPA no se han adecuado para incorporar los procedimientos de reconocimiento y titulación comunal o consignan el cobro de tasas o derechos pese que el marco normativo garantiza su gratuidad;

Que, mediante Informe N° 022-2019/GRP-490000, de fecha 31 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural solicitó a la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional se realicen las acciones correspondientes a fin de modificar y/o adecuar el TUPA respecto de los procedimientos administrativos señalados en la Ley N° 24656 – "Ley General de Comunidades Campesinas y la Ley N° 24657 – Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas, teniendo en cuenta que en estas normas se ha determinado la gratuidad de los servicios que prestan las entidades del Sector Público Nacional a favor de las Comunidades Campesinas y Nativas.;

Que, mediante Informe N° 1744-2019/GRP-460000 de fecha 07 de octubre de 2019, la Oficina regional de Asesoría Jurídica manifiesta su opinión legal favorable para la presente modificación de los procedimientos administrativos relacionados a Comunidades Campesinas y contenidos en el TUPA del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR y que están a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal del Gobierno Regional Piura;

Que, teniendo en cuenta la normatividad antes citada y las opiniones contenidas en los informes señalados, compete a esta Gobernación Regional dictar el Decreto Regional que aprueba la modificación de los procedimientos administrativos de la Sede Regional contenidos en el TUPA del Gobierno Regional Piura;

Que, estando al Acuerdo N° 03 del Directorio de Gerencias Regionales adoptado en la Quinta Sesión Ordinaria – 2019, realizada el día 07 de noviembre de 2019, se aprobó modificar los procedimientos administrativos de la Sede Regional y contenidos en el TUPA del Gobierno Regional Piura, con las visaciones de: Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal; Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución